

Señor

**JUEZ DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA – MUNICIPIO DE CALI (REPARTO)**

**REFERENCIA: ACCIÓN DE TUTELA**

**ACCIONANTE: SALOMÓN TAPASCO VELÁSQUEZ**

**ACCIONADOS: ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, Jorge Iván Ospina, alcalde. **GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, Clara Luz Roldán, gobernadora.

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, Iván Duque Márquez, presidente.

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA. EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA.**

**SALOMÓN TAPASCO VELÁSQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 1144074773 expedida en Cali (Valle), con domicilio en Cali, propongo ante usted señor Juez acción de tutela basada en los siguientes:

### **HECHOS**

1. El 28 de Abril de 2021 algunos compatriotas convocaron a una manifestación, principalmente en contra de la reforma tributaria retirada el 5 de mayo de 2021.
2. Desde el 28 de abril hasta el día de hoy no han cesado los bloqueos a muchas vías públicas de la ciudad de Santiago de Cali y el Departamento del Valle del Cauca.
3. Los bloqueos a las vías públicas han generado desabastecimiento, retraso en las entregas de mercancía y una afectación económica hasta ahora incalculable.
4. Los constantes bloqueos a las vías públicas afectan el interés general de la ciudadanía Caleña y Valle Caucana.
5. Los bloqueos han producido desabastecimiento de medicamentos e implementos médicos hasta el punto de ocasionar muertes de compatriotas cómo lo fue la muerte de una bebé intubada que se trasladaba en un vehículo médico en la vía Buenaventura – Cali.
6. Actualmente soy empleado de Mayagüez S.A. en el cargo de Abogado Junior.
7. Los bloqueos a las vías públicas departamentales en el Valle del Cauca y municipales en el distrito especial de Santiago de Cali no me han permitido llegar a mi sitio de trabajo desde el 28 de abril de 2021.
8. Desde el martes 4 de mayo de 2021, mi empleador se vio en la obligación de suspender las operaciones productivas y enviarme a vacaciones colectivas, dada la imposibilidad de los empleados de llegar a la empresa y el inminente riesgo que representa para mí como colaborador desplazarme por una ciudad y un departamento sumergido en el caos originado por unos bloqueos que son ilegales desde el día 28 de abril de 2021.
9. El día 9 de mayo debía realizarme unos exámenes médicos y no pude llegar a causa de los bloqueos, particularmente en el bloqueo de la Calle 5 de Cali, donde está el puente que se dirige a San Antonio, vía que conduce a Comfenalco, no me permitieron el paso y por más de que les mostré la orden de los exámenes me dijeron que no era una “emergencia”.
10. Las manifestaciones no han sido pacíficas pues ha habido vandalismo, afectación a bienes públicos y privados, hurtos, porte ilegal de armas, homicidios, lesiones personales, daño en bien ajeno y otras conductas tipificadas en el código penal Colombiano.

11. Las manifestaciones y bloqueos no han cumplido con lo estipulado en los artículos 53 y 54 del código nacional de policía.
12. En algunos bloqueos, la ciudadanía Caleña ha denunciado vía redes sociales que se cobra dinero a quienes pretendan transitar por la vía pública.
13. En algunos bloqueos, las personas encargadas de bloquear las vías dañan los vehículos que pretendan pasar con golpes, palos, piedras y en ocasiones han amedrentado con armas blancas y de fuego.
14. Conforme a la falta de avisos para las manifestaciones que no han sido pacíficas, las autoridades administrativas no han establecido vías alternas para la movilización de los ciudadanos que no participamos de las manifestaciones.
15. El uso de las vías públicas para las manifestaciones originadas desde el 28 de abril de 2021, ya no es temporal como lo exige el artículo 54 del código nacional de policía.
16. En este orden de ideas los bloqueos a las vías municipales de Cali y departamentales del Valle del Cauca, vulneran mis derechos al trabajo, a la libre locomoción, y al orden público y su restablecimiento donde fuere vulnerado.

Ahora bien, basado en estos hechos, solicito se me protejan mis derechos fundamentales consagrados en los artículos 25, 24, y numeral 4 del artículo 189 de la constitución política:

### **FUNDAMENTOS DE DERECHO**

A continuación cito los artículos de la Constitución Nacional que considero se me están violando por los hechos expuestos:

“Artículo 25. El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.”

Este derecho se me está vulnerando con los mencionados bloqueos ilegales, dado que no he podido desplazarme a mi lugar de trabajo al igual que la mayoría de nuestro equipo de trabajo.

“Artículo 24. Todo colombiano, con las limitaciones que establezca la ley, tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, a entrar y salir de él, y a permanecer y residenciarse en Colombia. El Gobierno Nacional podrá establecer la obligación de llevar un informe de residencia de los habitantes del territorio nacional, de conformidad con la ley estatutaria que se expida para el efecto.”

Si bien la manifestación pública es un derecho fundamental, esta debe ser pacífica y no lo ha sido ya que se han evidenciado múltiples conductas penales tipificadas en nuestro código penal y la misma constitución nacional dice que solo la ley podrá limitar el ejercicio del derecho a la manifestación pública y es precisamente la Ley 1801 del 2016 la que estipula la forma en que se debe ejercer este derecho y los casos en los cuales podrán ser disueltas.

“Artículo 189. Corresponde al Presidente de la República como Jefe de Estado, Jefe del Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa:  
(...)

4. Conservar en todo el territorio el orden público y restablecerlo donde fuere turbado.”

Esta obligación de las autoridades administrativas, gubernamentales y de la fuerza pública, constituyen para mí el derecho a vivir en una ciudad, departamento y país con orden público, en un estado social de derecho garantista de los derechos fundamentales de todos los compatriotas, incluyéndome.

Por otro lado, los artículos 37 y 53 de la Constitución Nacional de 1991 estipulan lo siguiente: “Artículo 37. Toda parte del pueblo puede reunirse y manifestarse pública y **pacíficamente. Sólo la ley podrá establecer de manera expresa los casos en los cuales se podrá limitar el ejercicio de este derecho.**” (Negrilla fuera del texto original) “Artículo 53. Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y **pacífica** en el espacio público. Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.” (Negrilla fuera del texto original).

En este orden de ideas, la Ley 1801 del 29 de julio de 2016 – Congreso de la República de Colombia (código nacional de policía) con fundamento constitucional del acápite señalado en negrilla en el artículo 37 de la constitución nacional y la necesidad de que las manifestaciones sean pacíficas, reiterado por el artículo 53 de la constitución, estipula en el artículo 53 lo siguiente “Artículo 53. Ejercicio del derecho de reunión y manifestación pública y pacífica en el espacio público. Toda persona puede reunirse y manifestarse en sitio público con el fin de exponer ideas e intereses colectivos de carácter cultural, político, económico, religioso, social o de cualquier otro fin legítimo.

**Con tales fines debe darse aviso por escrito presentado ante la primera autoridad administrativa del lugar o mediante correo electrónico. Tal comunicación o correo debe ser suscrito por lo menos por tres personas.**

**Tal aviso deberá expresar día, hora y sitio de la proyectada reunión y se presentará con 48 horas de anticipación indicando el recorrido prospectado. Toda reunión y manifestación que cause alteraciones a la convivencia podrá ser disuelta.**” (Negrilla fuera del texto original). El artículo 54 del mismo código de policía estipula “Artículo 54. Uso de vías para el ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y pacífica en el espacio público: Los alcaldes distritales o municipales, salvo circunstancias excepcionales o de fuerza mayor, deberán autorizar el uso temporal de vías dentro de su jurisdicción para actos o eventos de ejercicio del derecho de reunión o manifestación pública y **pacífica** en el espacio público. **En el caso de las vías arterias principales o corredores de transporte público colectivo deberán establecer un plan efectivo de desvíos para la movilización de los ciudadanos que no participan del acto o evento, como medida de protección de los derechos de los demás ciudadanos.** (Negrilla fuera del texto original).

Con todo esto, se encuentra legitimado el uso de la fuerza pública para desbloquear las vías, y un acompañamiento permanente en los lugares objeto de bloqueos para garantizar el transporte mío y de las demás personas que queremos llegar a nuestros trabajos, transporte de mercancías, de implementos para la salud, medicamentos, transporte de los enfermos y de los compatriotas que no participamos de las manifestaciones, dado que, primero, las manifestaciones no han sido pacíficas. Segundo, los encargados de estas manifestaciones violentas y arbitrarias no han dado aviso a las autoridades administrativas sobre los lugares donde se manifestarán conforme a lo que la ley exige en estos casos. Tercero, tampoco se ha garantizado la movilidad por vías alternas a los lugares donde se están realizando las manifestaciones y cuarto, los bloqueos ya no son de “uso temporal” si no permanente.

### **PRETENSIÓN:**

1. TUTELAR mi derecho fundamental al TRABAJO, LIBRE LOCOMOCIÓN, CONSERVACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO Y RESTAURADO EN DONDE FUERE TURBADO.
2. En consecuencia, solicito la disolución permanente de los bloqueos a las vías públicas del Distrito especial de Santiago de Cali.
3. Disolución permanente de los bloqueos a las vías públicas del departamento del Valle del Cauca.

### **ANEXOS Y PRUEBAS:**

1. Cédula de ciudadanía.
2. Certificado laboral.

### **NOTIFICACIONES:**

#### **Accionante:**

Carrera 89 No. 18-72 Villas de San Joaquín 2, casa 60 en la ciudad de Cali o al correo electrónico: [salomontapasco@hotmail.com](mailto:salomontapasco@hotmail.com)

#### **A los accionados:**

**ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI**, Jorge Iván Ospina, alcalde: [notificacionesjudiciales@cali.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@cali.gov.co)

**GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA**, Clara Luz Roldán, gobernadora: [njudiciales@valledelcauca.gov.co](mailto:njudiciales@valledelcauca.gov.co); [ntutelas@valledelcauca.gov.co](mailto:ntutelas@valledelcauca.gov.co); [nconciliciones@valledelcauca.gov.co](mailto:nconciliciones@valledelcauca.gov.co)

**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA**, Iván Duque Márquez, presidente: [notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@presidencia.gov.co)

**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA:** [notificaciones.tutelas@policia.gov.co](mailto:notificaciones.tutelas@policia.gov.co)

**EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA:** [ceju@buzonejercito.mil.co](mailto:ceju@buzonejercito.mil.co); [notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co](mailto:notificaciones.bogota@mindefensa.gov.co)

Respetuosamente,



**SALOMÓN TAPASCO VELASQUEZ**

C.C. No. 1144074773 expedida en Cali- Valle.